

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir de oficio la extinción de la condena impuesta a MIGUEL MARTINEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5792799.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. MIGUEL MARTINEZ ARIZA, es condenado a la pena de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual término al de la privación de la libertad, por ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, según sentencia de condena proferida el 13 de abril de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, concediéndosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, período de prueba de 3 años, debiendo para ello prestar caución prendaria en efectivo de \$50.000 mil pesos y suscribir diligencia de compromiso; obligaciones que el ajusticiado cumplió, como consta a folios 7 y 8 respectivamente.

2. El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

3. En el presente caso, al sentenciado se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de 3 años, el cual se materializó el 21 de abril de 2016, cuando suscribe la diligencia de compromiso y presta la caución prendaria, por lo que se tiene que a la fecha el período de prueba ha fenecido, sin que se tenga noticia en el sentido que haya incumplido las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

En consecuencia, se declarará la extinción de la condena impuesta a MIGUEL MARTINEZ ARIZA y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

4. En cuanto a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, el art. 92 del C.P., en su numeral 3º refiere:

“LA REHABILITACIÓN. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas: (...) 3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del periodo de prueba fijado en el respectivo fallo.”

De la norma transcrita se concluye que por disposición expresa del legislador ésta se extingue con el cumplimiento de la pena principal, en tanto al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena no se excluyó la misma.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena y, devolviéndose la caución prendaria que prestará por valor de \$50.000 pesos (fl.7) a nombre del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, por ante el CSA comunicar lo pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por igual término al de la privación de la libertad por 36 meses, impuestas a MIGUEL MARTINEZ ARIZA el 13 de abril de 2016, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, razón por la cual su **LIBERACIÓN** se tendrá como **DEFINITIVA** conforme lo expuesto en la parte motiva.

